

del Caguán, departamento de Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 94,5000, individualizado por los siguientes linderos:

Los linderos generales del predio se encuentran en el Certificado Plano 18-753-00-05-0017-0019-000.

...

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso. Asimismo, proceden las acciones contencioso-administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos (2) años, contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos (inciso 6°, artículo 136, Decreto 01 de 1984).

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Florencia, a los 11 días del mes de julio de 2001.

La Gerente Regional,

(Fdo.) *Alida María Gaviria López.*

El Secretario,

(Fdo.) *Sin firma.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0053001. 13-IV-2005. Valor \$8.300.

VARIOS

Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 000289 DE 2005

(marzo 28)

por medio del cual se aclara la cobertura de servicios en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en ejercicio de las facultades legales, conferidas en el numeral 1° del artículo 172 de la Ley 100 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las exclusiones expresas del Plan Obligatorio de Salud, establecidas en el Acuerdo 008 del CNSSS están los tratamientos de Cirugía estética o con fines de embellecimiento;

Que se requiere aclarar y precisar los contenidos del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo, POS, y del Régimen Subsidiado POS-S en lo relacionado con la cobertura de procedimientos de Cirugía Plástica reconstructiva o funcional por cuanto se han presentado interpretaciones en los contenidos del POS y POS-S en lo que a estos procedimientos se refiere, generando con esto dificultades en la prestación de los servicios a los afiliados;

Que de conformidad con la práctica médica, por cirugías plásticas con fines reconstructivos funcionales se entienden aquellas que buscan aproximarse a la reparación de la capacidad de funcionar con miras a corregir en lo posible las alteraciones anatómicas que causan el mal funcionamiento de un órgano o sistema, lo cual se debe prestar en los términos del Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones contenido en la Resolución 5261 de 1994;

Que el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del CNSSS, cuenta con concepto previo favorable de la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social por considerarlo ajustado a las normas vigentes, el cual se anexa al acta correspondiente,

ACUERDA:

Artículo 1°. En los Planes Obligatorios de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado están incluidos los procedimientos de Cirugía Plástica, Maxilofacial y de otras especialidades descritas en la Resolución 5261 de 1994, que se relacionan a continuación, siempre que tengan fines reconstructivos funcionales en los términos expuestos en el presente Acuerdo.

- Cirugías Reparadoras de Seno.
- Tratamiento para paladar hendido y labio fisurado.
- Tratamiento para gran quemado.

Los anteriores procedimientos se encuentran incluidos en los términos y condiciones de cada régimen establecidos en las normas que definen el plan de beneficios correspondiente, sin que en ningún caso implique un incremento en las coberturas actuales.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de marzo de 2005.

El Presidente CNSSS,

Diego Palacio Betancourt,
Ministro de la Protección Social.

El Secretario Técnico CNSSS,

Eduardo Alvarado Santander.
(C.F.)

Cohuso Bogotá, D. C. Nacional e Internacional

AVISO SOCIAL

En calidad de Presidente de la ONG Cohuso Nacional e Internacional y como veedor de Derechos Humanos y Sociales, informamos a la comunidad en general, y en especial a los vecinos residentes del municipio de Codazzi, Cesar, y sus alrededores, que el predio denominado Hacienda La Esperanza, ubicada en la Vereda Trompical, del municipio de Codazzi, Cesar, hasta el día de hoy no se ha puesto en venta este terreno, el cual cuenta con una extensión de 603 hectáreas con Escritura y Matrícula Inmobiliaria y Cédula Catastral debidamente registrada en el departamento del Cesar.

La propietaria, quien adjunta su documentación como única dueña de este predio y los presenta a la ONG y a las entidades competentes del Estado para que se protejan, cuiden y respeten sus derechos, a la libre posesión que tiene todo ciudadano que adquiere un bien en propiedad.

Por estas razones: Advertimos, aconsejamos a la comunidad de Codazzi, Cesar, y sus alrededores que estén interesados en adquirir lotes en el predio, "Hacienda La Esperanza", que se abstengan de hacerlo ya que si lo hacen pueden ser víctimas de estafa.

De igual forma, solicitamos a las entidades del Estado del departamento del Cesar, estricto cumplimiento a la Carta Magna "Constitución Nacional" en sus artículos que tienen que ver con el respeto a la honra y bienes de las propiedades de los ciudadanos colombianos.

A la fecha, mayo 4 de 2005, solo tiene poder para enajenar, restituir y recuperar y ofrecer en venta pública este predio, la Presidencia de la ONG Cohuso Nacional e Internacional, en compañía de sus Gerentes Regionales.

Atentamente,

Carlos Humberto Pérez Moreno,
Presidente ONG Cohuso.

Carrera 110 Bis N° 63-17 – Tel.: 4358009.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20052629. 6-V-2005. Valor \$24.900.

Consejo Profesional de Guías de Turismo

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001 DE 2005

(abril 20)

por la cual se modifica el artículo 18 del Título II, Capítulo I de la Resolución número 220 del 8 de abril de 1999.

El Consejo Profesional de Guías de Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 8 del artículo 12 del Decreto número 503 del 28 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante el artículo 94 de la Ley 300 de 1996 reconoció como profesión la actividad del Guionaje o Guianza Turística, para lo cual reglamentó su ejercicio, control y protección mediante el Decreto 503 del 28 de febrero de 1997;

Que el Decreto 503 del 28 de febrero de 1997 en su artículo 12 creó el *Consejo Profesional de Guías de Turismo*, como el organismo encargado de velar por el desarrollo y adecuado ejercicio de la profesión, así como el encargado de expedir las correspondientes tarjetas profesionales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley;

Que el numeral 8 del artículo 12 del Decreto 503 del 28 de febrero de 1997, faculta al Consejo Profesional de Guías de Turismo para darse su propio reglamento;

Que según lo consignado en el Acta número 22 correspondiente a la sesión del 20 de abril de 2005, el Consejo Profesional de Guías de Turismo determinó modificar el artículo 18 del Título II, Capítulo I de la Resolución 220 del 8 de abril de 1999,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 18 del Título II, Capítulo I de la Resolución 220 del 8 de abril de 1999, el cual quedará así:

Artículo 18. Para la expedición de la correspondiente tarjeta profesional, es necesario elevar solicitud de manera personal ante la Secretaría del Consejo, adjuntando la siguiente documentación:

1. Fotocopia del carné otorgado por la Corporación Nacional de Turismo o de la respectiva Ordenanza Departamental.
2. Acta de Grado Original y fotocopia del Diploma o Certificado de Aptitud Profesional expedido por el Sena.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Dos (2) fotografías en blanco y negro de 3 x 4 cm.
5. Recibo de consignación por valor de quince salarios mínimos legales diarios vigentes por concepto de formulario, a favor del Consejo Profesional de Guías de Turismo.

Parágrafo 1°. Cuando la documentación presentada se encuentre incompleta, se devolverá indicando al interesado sobre los documentos faltantes, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud.

Parágrafo 2°. Se exceptúa al personal de la Policía de Turismo del pago por concepto de formulario para la expedición de la tarjeta profesional, enunciado en el numeral 5 del presente artículo.